



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON RAUL ALEJANDRO LEAL PLACENCIA Y DON RAUL FERNANDO LEAL BAEZ.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 00082/2021

Valparaíso, 18/ 01/ 2021

VISTOS:

La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **RAUL ALEJANDRO LEAL PLACENCIA** y don **RAUL FERNANDO LEAL BAEZ**; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha **23-12-2020**, suscrito ante la Notario Público Suplente de la comuna de San Antonio, doña Constanza Silva Soto, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**VICENTE II**", matrícula N° **3112**, de la Capitanía de Puerto de **SNO**, RPA N° **962286**; el Informe Técnico N° **DN - 00030/2021**, de fecha **12-01-2021**; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 16 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **30-12-2020**, don **RAUL ALEJANDRO LEAL PLACENCIA**, cédula de identidad N° **7734651-1**, como reemplazado y don **RAUL FERNANDO LEAL BAEZ**, cédula de identidad N° **17814435-9** como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **962286**, correspondiente a la embarcación "**VICENTE II**", matrícula N° **3112**, de la Capitanía de Puerto de **SNO**.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción , RPA N° **964711**, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal pues tiene a su nombre la embarcación **NANDITO**, RPA N° 124207, matrícula N° 1050 de San Antonio y se encuentra inscrito con fecha **01 de julio de 2010**, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: **80809934**, de fecha **26 de noviembre de 2020**, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-

N° **1618943**, de fecha **10 de noviembre de 2020**, extendido por la Autoridad Marítima de **San Antonio**, consta que la embarcación menor denominada "**VICENTE II**", matrícula N° **3112**, de la Capitanía de Puerto de **San Antonio**, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° **1618944**, de la misma Autoridad Marítima y con misma de fecha, el cual señala que la embarcación "**VICENTE II**" se encuentra vigente y operativa hasta el **17 de marzo de 2021**, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° **1700858**, de fecha **02 de diciembre de 2020**, otorgado por orden del Capitán de Puerto de **San Antonio**, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha **30-12-2020**, por don **RAUL ALEJANDRO LEAL PLACENCIA**, cédula de identidad N° **7734651-1**, como reemplazado y don **RAUL FERNANDO LEAL BAEZ**, cédula de identidad N° **17814435-9** como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **962286**, correspondiente a la embarcación "**VICENTE II**", matrícula N° **3112**, de la Capitanía de Puerto de **San Antonio**.

La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/PCE

Distribución:

Subdirección Jurídica

Departamento de Pesca Artesanal

ELVIRA DE LOS SANTOS LETELIER SOTO - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica

AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria (S) Departamento de Pesca Artesanal

AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria (S) Departamento de Pesca Artesanal

RAUL ALEJANDRO LEAL PLACENCIA